

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA  
CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO DE  
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, AL QUE SE  
DENOMINARÁ "FONDO DE PROTECCIÓN PARA  
VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL"**

*Periódico Oficial Número: 300-2ª. Sección., de fecha 27 de abril del 2005.*

*Publicación Número: 1985-A-2005*

*Documento: Acuerdo por el que se autoriza la Constitución de un Fideicomiso Público de Inversión y Administración, al que se denominará "Fondo de Protección para Vehículos Propiedad de la Administración Pública Estatal".*

---

## **Considerando**

Que uno de los objetivos fundamentales del Gobierno del Estado contemplados dentro del Plan de Desarrollo Chiapas 2001-2006, es la consolidación de la estructura de la Administración Pública Estatal, a efecto de lograr que su desempeño sea de manera eficaz y eficiente.

Que es factor fundamental de la gestión gubernamental el promover la revisión y actualización del marco normativo que fundamenta las funciones y atribuciones de los distintos órganos administrativos que conforman la administración pública, para eliminar las imprecisiones y confusiones, resarcir las omisiones existentes e impulsar las políticas transversales del nuevo gobierno.

Que los constantes cambios que se gestan en el actuar de la administración pública estatal, obligan a adoptar las medidas necesarias para adecuar y actualizar las normas y procedimientos en la adquisición y suministro de bienes y servicios, así como las tendientes a la preservación y control de patrimonio estatal.

Que al Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Administración, corresponde llevar el control del uso y destino de los bienes muebles e inmuebles y determinar su naturaleza; conforme lo establezcan las leyes y la normatividad aplicable.

Que ante las erogaciones sustanciales que implicaba el aseguramiento anual de los vehículos propiedad del Gobierno del Estado, se determinó prioritario la creación de un fondo de inversión para el financiamiento de dichas acciones, al cual se le denominó Fondo de Inversión para cubrir el costo de las reparaciones por siniestros que ocurran a los vehículos propiedad del Gobierno del Estado y daños a terceros que éstos ocasionen, normalmente conocido como "FOINVER".

A la fecha, el patrimonio del "FOINVER" es administrado por la institución BBVA Bancomer, S.A.; sin embargo, los registros y controles del Fideicomiso estuvieron en su momento a cargo de la Institución Fiduciaria Banco Unión, banco que se encuentra en quiebra, motivo por el cual el poder realizar un trámite de sustitución de fiduciaria se vuelve complejo y con ello se corre el riesgo de interrumpir el proceso operativo del fideicomiso.

Por otra parte, es imprescindible para el Ejecutivo del Estado, en primer lugar instrumentos constitutivos de los fideicomisos, adaptándolos al marco normativo que actualmente su operación, y en segundo término, adoptar medidas cuyo objeto sea el racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas, conforme lo autorizado en el Acuerdo que establece el Programa de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria de la Administración Pública del Estado de Chiapas para el período 2000-2006.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

(Fe de erratas, publicado en el Periódico Oficial No. 302, de fecha 11 de mayo del 2005.

**Acuerdo por el que se autoriza la Constitución  
de un Fideicomiso Público de Inversión y  
Administración, al que se denominará "Fondo de  
Protección para Vehículos Propiedad del  
Poder Ejecutivo Estatal"**

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas  
Unidad de Asuntos Jurídicos  
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

(Fe de erratas, publicado en el Periódico Oficial No. 302, de fecha 11 de mayo del 2005.)

**Artículo 1º.-** El presente acuerdo tiene por objeto autorizar la Constitución de un Fideicomiso Público de Inversión y Administración al que se denominará "**Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal**".

(Fe de erratas, publicado en el Periódico Oficial No. 302, de fecha 11 de mayo del 2005.)

**(Se reforma, Pub. No. 143-A-2013, Periódico Oficial No. 043, de fecha 10 de julio de 2013)**

**Artículo 2º.-** El presente Fideicomiso tendrá como fin constituirse en un fondo en el cual se administren los recursos destinados por el Fideicomitente, para atender todos aquellos siniestros en los que se vean involucrados vehículos propiedad del Poder Ejecutivo Estatal, cuya protección se encuentre respaldada con los recursos del Fideicomiso.

**(Se reforma, Pub. No. 143-A-2013, Periódico Oficial No. 043, de fecha 10 de julio de 2013)**

**(Se reforma, Pub. No. 0533-A-2019, Periódico Oficial No. 043, de fecha 18 de septiembre de 2019)**

**Artículo 3º.-** Con fundamento en lo establecido por los artículos 409 y 421, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y 30 fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el titular de la Secretaría de Hacienda, suscribirá el Contrato de Fideicomiso con la Institución Fiduciaria que designe para tales efectos.

**(Se reforma, Pub. No. 0533-A-2019, Periódico Oficial No. 043, de fecha 18 de septiembre de 2019)**

**Artículo 4º.-** En términos de lo señalado por el artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Fideicomitente al momento de suscribir el Contrato de Fideicomiso con la Institución Fiduciaria que el mismo designe, o en su caso, el Comité Técnico en las sesiones que lleve a cabo, determinará quienes tendrán el carácter de Fideicomisarios.

**(Se reforma, Pub. No. 143-A-2013, Periódico Oficial No. 043, de fecha 10 de julio de 2013)**

**Artículo 5º.-** El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- I.- Una aportación inicial que realiza el Fideicomitente por un monto de \$10'000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.), provenientes del patrimonio del Fondo de Inversión para cubrir el costo de las reparaciones por siniestros que ocurran a los vehículos propiedad del Gobierno del Estado y daños a terceros que éstos ocasionen "FOINVER".
- II.- Las subsecuentes aportaciones que realice el Gobierno del Estado, en su carácter de Fideicomitente.
- III.- Los rendimientos que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del Fideicomiso, de las cantidades de dinero que se encuentran en poder del Fiduciario, mientras no se destinen a los fines del Fideicomiso.
- IV.- Los bienes muebles, inmuebles y derechos que reciba o se incorporen por cualquier título legal al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

**(Se reforma, Pub. No. 143-A-2013, Periódico Oficial No. 043, de fecha 10 de julio de 2013)**

- V.- Las cantidades de dinero que se obtengan de la enajenación realizada por parte de los Organismos facultados para tal efecto, por los siguientes conceptos:
  - a) Vehículos oficiales y particulares dictaminados como perdida total;
  - b) Vehículos recuperados, cuando éstos se hayan reportado como robados; y,
  - c) Partes automotrices que se reemplacen a los vehículos siniestrados y cuyo estado permita posible su venta.

Las personas u organismos públicos y/o privados que aporten bienes o recursos al patrimonio del

Fideicomiso, únicamente podrán tener el carácter de Aportantes Solidarios, más no de Fideicomitentes.

(Fe de erratas, publicado en el Periódico Oficial No. 302, de fecha 11 de mayo del 2005.

El patrimonio del Fideicomiso se destinará para el pago de los daños que se originen por los siniestros en los cuales se involucren los vehículos propiedad del **Poder Ejecutivo Estatal**; para cubrir gastos de administración entre los que se contemplan los honorarios fiduciarios, y finalmente, para cubrir gastos que autorice el Comité Técnico del Fideicomiso, siempre y cuando tengan relación directa con los fines del Fideicomiso o como consecuencia del cumplimiento de los mismos.

(Se adiciona, Pub. No. 143-A-2013, Periódico Oficial No. 043, de fecha 10 de julio de 2013)

En lo relativo a los incisos a), b) y c), de esta fracción, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, designará para tal efecto, la cuenta a la que se depositarán los montos obtenidos por la enajenación de dichos conceptos, con la finalidad de integrarlos al patrimonio del Fideicomiso.

(Se reforma, Pub. No. 143-A-2013, Periódico Oficial No. 043, de fecha 10 de julio de 2013)

**Artículo 6º.-** Para la ejecución del Fideicomiso materia del presente Acuerdo, en los términos de los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, 405 en correlación al 402 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye un Comité Técnico, que estará integrado de la siguiente manera:

(Se reforma, Pub. No. 2489-A-2022, Periódico Oficial No. 214, de fecha 02 de marzo de 2022)

I. El Titular del Instituto del Patrimonio del Estado de Chiapas, como Presidente.

El presidente tendrá derecho a voz y voto; en caso de existir empate, tendrá voto de calidad.

II. El Titular de la Dirección Operativa del "FOPROVEP", que fungirá como Secretario Técnico, con las atribuciones estipuladas en el artículo 7º, párrafo segundo, de este Acuerdo, ejercerá la de vocal con voz y voto y su actuación estará sujeta a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

(Se reforma, Pub. No. 0533-A-2019, Periódico Oficial No. 043, de fecha 18 de septiembre de 2019)

III. Los vocales:

- a) El Titular de la Secretaría General de Gobierno.
- b) El Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- c) El Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

El Comité Técnico...

(Se reforma, Pub. No. 0533-A-2019, Periódico Oficial No. 043, de fecha 18 de septiembre de 2019)

Cada uno de los integrantes del Comité Técnico contará con derecho a voz y voto; con excepción del Secretario Técnico quien contará únicamente con derecho a voz, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Cada uno de los miembros propietarios del Comité Técnico, podrá designar por escrito un suplente, las opiniones que exprese se entenderán que las realiza a nombre de su representado y las decisiones que tome en el Comité Técnico, serán igualmente válidas como si las hubiera tomado el titular al que representa.

(Se reforma, Pub. No. 0533-A-2019, Periódico Oficial No. 043, de fecha 18 de septiembre de 2019)

Los nombramientos de los integrantes tendrán carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna en las actividades que desempeñen como miembros de dicho Órgano colegiado.

(Se reforma, Pub. No. 0533-A-2019, Periódico Oficial No. 043, de fecha 18 de septiembre de 2019)

Para efectos de asesoría y recomendaciones dentro del ámbito de su respectiva competencia y atribuciones, podrán participar en las sesiones de Comité Técnico, un representante de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, así como un representante de la Institución Fiduciaria, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

(Se reforma, Pub. No. 0533-A-2019, Periódico Oficial No. 043, de fecha 18 de septiembre de 2019)

Asimismo, de conformidad a lo establecido por el artículo 418, en correlación con el artículo 409 de Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente, participará en las sesiones que celebre este Órgano Colegiado con el carácter de invitado, únicamente con derecho a voz.

(Se reforma, Pub. No. 143-A-2013, Periódico Oficial No. 043, de fecha 10 de julio de 2013)

**Artículo 7º.-** El cumplimiento de los fines del Fideicomiso será atribución de la Secretaría de Hacienda, a través del órgano administrativo denominado Dirección Operativa del "FOPROVEP", el cual contará con atribuciones para llevar a cabo la atención de siniestros y aseguramiento de vehículos propiedad del Poder Ejecutivo Estatal, teniendo bajo su estricta responsabilidad la operatividad y supervisión del cumplimiento de los fines del Fideicomiso y previa validación que realice, someterá las solicitudes de pago ante el Comité Técnico.

(Se reforma, Pub. No. 0533-A-2019, Periódico Oficial No. 043, de fecha 18 de septiembre de 2019)

En virtud de lo anterior, la coordinación, administración y representación legal del Fideicomiso recaerá en la persona que ostente el carácter de Director Operativo del "FOPROVEP", con las facultades y obligaciones que para tal efecto se establezca en la normatividad aplicable, en el Contrato de Fideicomiso y en las Reglas de Operación del "FOPROVEP".

Con cargo al Fideicomiso y previa aprobación del Comité Técnico, para coadyuvar en el cumplimiento de sus fines, y cuando el caso específico así lo amerite, se podrá contratar a personal técnico especializado en materia de asesoramiento en atención de siniestros vehiculares, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 403 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

(Se reforma, Pub. No. 143-A-2013, Periódico Oficial No. 043, de fecha 10 de julio de 2013)

(Se reforma, Pub. No. 0533-A-2019, Periódico Oficial No. 043, de fecha 18 de septiembre de 2019)

Artículo 8º- La Secretaría de Hacienda cuidará que en el Contrato de Fideicomiso se establezcan las facultades y obligaciones que tendrá el Comité Técnico, el Presidente, el Secretario Técnico y la Institución Fiduciaria.

(Se reforma, Pub. No. 143-A-2013, Periódico Oficial No. 043, de fecha 10 de julio de 2013)

(Se reforma, Pub. No. 0533-A-2019, Periódico Oficial No. 043, de fecha 18 de septiembre de 2019)

**Artículo 9º.-** El representante de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará que las acciones del presente Fideicomiso estén encaminadas a los fines para los cuales se constituye, así como determinar que en la ejecución de los recursos de éste, se ha cumplido en todo momento con la normatividad aplicable.

Cuando exista controversia sobre la normatividad aplicable al presente Fideicomiso, la Secretaría de Hacienda será la instancia facultada para determinar los criterios a seguir al respecto y sus resoluciones serán inobjectables.

(Se reforma, Pub. No. 143-A-2013, Periódico Oficial No. 043, de fecha 10 de julio de 2013)

(Se reforma, Pub. No. 2489-A-2022, Periódico Oficial No. 214, de fecha 02 de marzo de 2022)

**Artículo 10.-** El Instituto del Patrimonio del Estado en su carácter de Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, encargado de vigilar y conducir la política para el aseguramiento de los bienes inmuebles, vehículos, equipos informáticos, de comunicación y aeronaves a cargo de la Administración Pública Estatal, cuidará que en todas las resoluciones que adopte el Comité Técnico, se observen las disposiciones establecidas en este Acuerdo y demás disposiciones aplicables.

(Se reforma, Pub. No. 143-A-2013, Periódico Oficial No. 043, de fecha 10 de julio de 2013)

(Se reforma, Pub. No. 2489-A-2022, Periódico Oficial No. 214, de fecha 02 de marzo de 2022)

**Artículo 11.-** La operación y funcionamiento del Fideicomiso se regirá por las disposiciones que se establecen en este Acuerdo, en el Contrato del Fideicomiso, en las Reglas de Operación del

“**FOPROVEP**”, así como en la normatividad relacionada con el ejercicio del gasto público que en su caso sea aplicable.

(Se reforma, Pub. No. 143-A-2013, Periódico Oficial No. 043, de fecha 10 de julio de 2013)

**Artículo 12.-** La inobservancia a las Reglas de Operación por parte del Fideicomitente, Fiduciario, Fideicomisarios, Comité Técnico, Dirección Operativa del “**FOPROVEP**” y demás instancias participantes en este Fideicomiso, será sancionada en términos de las leyes aplicables.

(Se reforma, Pub. No. 143-A-2013, Periódico Oficial No. 043, de fecha 10 de julio de 2013)

**Artículo 13.-** En lo concerniente a los plazos y formas sobre cómo podrán invertirse los recursos del patrimonio del presente Fideicomiso, se deberá atender a lo dispuesto por el artículo 398, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

(Se reforma, Pub. No. 2489-A-2022, Periódico Oficial No. 214, de fecha 02 de marzo de 2022)

Conforme a lo establecido en el artículo 419, en correlación al 415 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, el Instituto del Patrimonio del Estado, a través de la Dirección Operativa del “**FOPROVEP**”, se encargará de realizar el entero de las obligaciones fiscales que correspondan a las retenciones realizadas por la referida Dirección Operativa del Fideicomiso.

(Se reforma, Pub. No. 0533-A-2019, Periódico Oficial No. 043, de fecha 18 de septiembre de 2019)

**Artículo 14.-** presente Fideicomiso no se considera una entidad paraestatal por lo tanto para su extinción se sujetará a lo establecido en la fracción II del artículo 408 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

## Transitorios

(Fe de erratas, publicado en el Periódico Oficial No. 302, de fecha 11 de mayo del 2005.)

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a **los 10 días** siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 5º, fracción 1, de este Acuerdo, la Secretaría de Administración informará a la Secretaría de Planeación y Finanzas el monto de los remanentes a transferir, así como el plazo estimado de finiquito del Fideicomiso FOINVER.

**Artículo Tercero.-** Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 5º, fracción V, de este Acuerdo, se observará lo dispuesto en el Decreto 366 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 55 de fecha 21 de octubre de 1998, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado, para enajenar bienes muebles propiedad del Estado.

**Artículo Cuarto.-** Para efectos de lo señalado en el Artículo 7º, de este Acuerdo, la Secretaría de Administración realizará las gestiones correspondientes, a efecto de que la institución fiduciaria, ante fedatario público otorgue los poderes generales al Coordinador Operativo. La actuación del personal contratado para tal efecto, será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, y demás disposiciones que les sean aplicables.

**Artículo Quinto.-** Las Reglas de Operación que se aluden en el Artículo 12, de este Acuerdo, deberán ser publicadas a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes en que hubieren sido aprobadas por el Comité Técnico.

**Artículo Sexto.-** Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea Fondo de Inversión para cubrir el costo de las Reparaciones por siniestros que ocurran a vehículos propiedad del Gobierno del Estado y daños a terceros que éstos ocasionen, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 047 de fecha 02 de agosto de 1995, mediante Publicación No. 121-A-95.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 15 días del mes de enero del dos mil cinco.

Gobernador del Estado, Pablo Salazar Mendiguchía.- Rubén F. Velázquez López, Secretario de Gobierno.- Jesús Evelio Rojas Morales, Secretario de Planeación y Finanzas.- Nelda Rosa Camacho Alayola, Secretaria de Administración.- Rúbricas.

---

**Periódico Oficial No. 043, de fecha 17 de julio de 2013**

**Pub. No. 143-A-2013**

**Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se autoriza la Constitución de un Fideicomiso Público de Inversión y Administración, al que se le denominará "Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal".**

**Artículo Único.- Se reforman** los artículos 2º, 3º, la fracción V del artículo 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, y 13; **se adiciona** el párrafo cuarto al artículo 5º, del Acuerdo por el que se autoriza la Constitución de un Fideicomiso Público de Inversión y Administración, al que se denominará "Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal", para quedar de la siguiente manera:

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** El Titular de la Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente del Fideicomiso denominado Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal, gestionará ante la Fiduciaria HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC, las adecuaciones al Contrato de Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración número 223999, que con motivo de la modificación del presente deban de realizarse.

**Artículo Cuarto.-** Los asuntos a cargo de la Coordinación Operativa del Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal, que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le asignen serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Dirección Operativa del "**FOPROVEP**".

**Artículo Quinto.-** La Secretaría de Hacienda coordinará las acciones necesarias, a efecto de que las Reglas de Operación del Fideicomiso en vigencia, armonicen con lo estipulado en el presente Acuerdo, debiendo publicarse en el Periódico Oficial dentro de los treinta días hábiles siguientes a la aprobación del Comité Técnico.

**Artículo Sexto.-** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

**Dado** en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado; en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de abril del año dos mil trece.

---

**Periódico Oficial No. 043, de fecha 18 de septiembre de 2019**

**Pub. No. 0533-A-2019**

Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Acuerdo por el que se autoriza la Constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración, al que se le denominará "Fondo de Protección para Vehículos del Poder Ejecutivo Estatal"

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3º, 4º, 6º, el párrafo segundo del artículo 7º, 8º, 9º y 14, del Acuerdo por el que se autoriza la Constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración, al que se le denominará "Fondo de Protección para Vehículos del Poder Ejecutivo Estatal"; para quedar redactado de la siguiente manera:

### **T r a n s i t o r i o s**

Artículo Primero.- El presente Acuerdo, entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en los artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas; en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.- Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.- Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda.- Rúbricas

---

**Periódico Oficial No. 214, de fecha 02 de marzo de 2022**

**Pub. No. 2489-A-2022**

**Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Acuerdo por el que se autoriza la Constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración, al que se le denominará "Fondo de Protección para Vehículos del Poder Ejecutivo Estatal"**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción I del artículo 6º, los artículos 10, 11 y el segundo párrafo del artículo 13 del Acuerdo por el que se autoriza la Constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración, al que se le denominará "Fondo de Protección para Vehículos del Poder Ejecutivo Estatal"; para quedar redactados de la siguiente forma:

### **T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo, entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas; en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; al primer día del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda.- **Rúbricas.**